

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2023-09

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** los literales a), e) y q) del artículo 84 del COOTAD disponen que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:.- a) Promover*

dy

di
19/10

el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...);

- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP) establece: *“(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP) determina: *“(...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;*
- Que,** los literales a), c) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo*

de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”*.

Que, el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece lo siguiente: *“Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre. - La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: (...) b) La eficiencia en la prestación del servicio”*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manda lo siguiente: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”*.

Que, el literal a) del artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: (...) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente”*;

Que, el literal c) del artículo 214 O de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“Los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán los siguientes criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: (...) c) Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;

Que, el artículo 9 numerales 1, 4 y 6 de la LOEP establece como atribuciones del directorio las siguientes: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...) 6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución (...)”*.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la LOEP establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *“(...) 4. Administrar la*

Handwritten signature

empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...);

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 147 sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Metropolitanas, en su literal e), establece el siguiente: *“e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”;*
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, señala: *“Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;* (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPO, en sus literales, b) y d) señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTPO, las siguientes: *“(...) b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual (POA), acorde lo que establecen los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF de fecha 15 de julio de 2023, el señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito delega al Administrador General, Econ. Christian Mauricio Cruz para que presida el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** mediante Informe Técnico del Proyecto de Inversión “Modernización del Sistema de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros”, de fecha 23 de julio de 2023, la Gerencia de Planificación de la EPMTPO, pone en conocimiento de la Gerencia General de la empresa, los aspectos relacionados con la situación actual, recaudación, el componente de adquisición de flota 100 por ciento eléctrica, indicando que la modernización del Sistema de Transporte Público permitirá desarrollar los primeros pasos para que Quito retome el reconocimiento y ser una referencia para Latinoamérica en Movilidad Sostenible;
- Que,** mediante Informe Financiero de los Proyectos Prioritarios para el Cumplimiento en la Prestación del Servicio de Transporte Público, de 24 de julio de 2023, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTPO, pone en conocimiento de la Gerencia General de la empresa, el presupuesto para el período 2023 para la tarea “Adquisición de buses 100% eléctricos”, así como, la implementación del Sistema Integrado de Recaudo (SIR), por parte de la Secretaría de Movilidad.



- Que,** mediante Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2022-0561-M de fecha 24 de julio de 2023, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, remite el informe jurídico respecto del punto sometido a conocimiento del Directorio, sobre el conocimiento de los Proyectos Prioritarios para el Cumplimiento en la Prestación del Servicio de Transporte Público;
- Que,** el 26 de julio de 2023, mediante Oficio Nro. EPMTQP-GG-2023-0682-O, se convoca para el día lunes 31 de julio de 2023, a las 09H00, en modalidad virtual, a Sesión Ordinaria de Directorio DIR-EPMTQP-2023-002;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2023-002, realizada de manera virtual el 31 de julio de 2023, asistieron: Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Economista Diego Martínez Vinuesa, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literales c), i) y o) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos los proyectos prioritarios para el cumplimiento en la prestación del servicio de transporte público presentados por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Artículo 2.- Disponer al gerente general de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, mantener informado al Directorio sobre los avances de los proyectos prioritarios para el cumplimiento en la prestación del servicio de transporte público, conforme lo determina el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese a la secretaría general de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

mej J



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día lunes treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.

Christian Cruz

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

ADMINISTRADOR GENERAL

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE
QUITO**

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ

Xavier Vásquez

Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO**

19